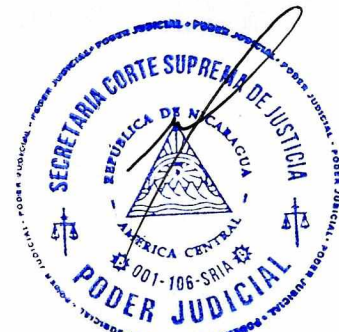




Corte Suprema de Justicia  
Secretaría



Managua, 15 de Noviembre del 2017

## CIRCULAR

**Señores  
Abogados y Notarios Públicos  
Ciudadanía en General  
Toda la República**

**Estimados Señores (as):**

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal y en cumplimiento a los Acuerdos N° 516 del dieciocho de octubre y 565 del quince de noviembre, ambos del presente año, les comunico lo siguiente:

### **EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL CONSIDERA**

Que en Acuerdo N° 105 del 22 de febrero del año dos mil diecisiete, se establecieron los mecanismos electrónicos para el envío de los Índices Notariales anualmente a este Supremo Tribunal y tomando en cuenta que el art. 15 numeral 13 de la Ley del Notariado, establece que es obligación de los notarios públicos enviar a los Registradores Departamentales los días uno y quince de cada mes, un índice de las escrituras que hubieran autorizado, haciéndose necesario tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a las leyes notariales y de conformidad con los numerales 1 y 11 del artículo 165 de la Constitución Política de Nicaragua,

#### **ACUERDA**

**I**

Los Notarios Públicos deberán reportar al Registrador Departamental respectivo, los datos de los instrumentos públicos autorizados por ellos, en el modulo de Ingreso y Envío de los índices notariales, del Sistema de Gestión Electrónicas de Abogados y Notarios Públicos, los días uno y quince de cada mes de conformidad con el art. N° 15 numeral 13 de la Ley del Notariado.

**II**

Además de la información requerida en el art. N° 15 de la Ley del notariado y el Acuerdo N° 105 antes citado (acta de apertura, cierre, número de protocolo, número de libro de matrimonio y divorcio si lo tuviere, fecha y hora de la escritura, número de la escritura, otorgantes, objeto de la escritura y folios) deberán ingresar los datos asociados al instrumento públicos en el modulo de Ingreso y Envío de los Índices Notariales del instrumento público autorizado.

**III**

En el caso de incumplimiento a las obligaciones en el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público referidas en el numeral I y II, se procederá de conformidad a la ley de la materia.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho.

Comuníquese y Publíquese.

Sin más a que referirme, les saludo.

  
Rubén Montenegro Espinoza

Secretario

Corte Suprema de Justicia

